



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 5
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 89
Fax.: 928 42 97 15
Email.: conten5lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000133/2017
NIG: 3501645320170000826
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000395/2017
IUP: LC2017008013

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, _____, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, destinada en el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, los presentes autos de procedimiento abreviado, registrados con el número 133/2017, siendo en ellos parte recurrent _____ representado y asistido por el letrado _____, y parte demandada el Servicio Canario de Salud, bajo la dirección letrada de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de tres de mayo de dos mil diecisiete _____ en nombre y representación de _____, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución presunta del Servicio Canario de Salud por la que se desestimó la solicitud presentada, con fecha de tres de agosto de dos mil dieciséis, sobre abono de determinadas cantidades, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches realizadas los días veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se requirió a la administración demandada la remisión del expediente administrativo y se procedió a citar a las partes para la celebración de la vista el día seis de noviembre de dos mil diecisiete.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

Jo-Juez

09/11/2017 - 09:51:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



TERCERO.- Convocadas las partes el día señalado, comparecieron todas ellas debidamente representadas. A continuación, la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, la parte demandada contestó oralmente a la demanda y ambas solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, todo lo cual consta debidamente registrado en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, con el resultado que obra en autos.

Seguidamente, se practicó la prueba propuesta y admitida que, en aras de la brevedad, se tiene por reproducida; las partes formularon oralmente sus conclusiones y los autos quedaron vistos y conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la impugnación de la resolución presunta del Servicio Canario de Salud, por la que se desestimó la solicitud presentada, con fecha de tres de agosto de dos mil dieciséis, por el recurrente, sobre abono de determinadas cantidades, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches realizadas los días veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis.

De acuerdo con el escrito de demanda y no habiendo la parte demandada mostrado su disconformidad con ello, al amparo del artículo 40 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se fija la cuantía del procedimiento en doscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos (245,50€).

La parte actora suplica que este órgano judicial dicte sentencia por la que reconozca el derecho de su representado a percibir las cantidades no abonadas, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches realizadas los días veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, y condene al Servicio Canario de Salud al abono de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos (245,50€).

Por su parte, el Servicio Canario de Salud se ha opuesto a la demanda, ya que considera que, en el supuesto de estimación del presente recurso contencioso-administrativo, a las



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

istrado-Juez 09/11/2017 - 09:51:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



cantidades reclamadas por las tres noches trabajadas, a razón del valor de la hora multiplicado por el doble y, a su vez, multiplicado por las diez horas trabajadas, habría que descontarle tanto las cuantías percibidas por el recurrente por la modalidad B, como las cuantías percibidas por la modalidad A.

SEGUNDO.- Dispone la Instrucción 2/12 de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 24 de enero de 2012, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio de 2012, que "*Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero (de 8 a 22 horas), serán retribuidos al doble de las cantidades que correspondan, según el grupo y la categoría de pertenencia, por la modalidad B del citado complemento (festivos).*

Las noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero (de 22 horas a las 8 horas del día siguiente), recibirán el mismo tratamiento retributivo que los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, de tal manera que las personas que trabajen durante dichas noches percibirán, en concepto de atención continuada modalidad A (noches), además de la cuantía que les corresponda, la cantidad suficiente para que, sumadas ambas cantidades, se iguale a lo percibido por las personas que trabajan, respectivamente, los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero."

Asimismo, idéntica previsión se contiene tanto en la Instrucción 3/15 de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 30 de enero de 2015, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio de 2015, como en la Instrucción 1/16 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 14 de enero de 2016, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio de 2016.

TERCERO.- En el presente caso, la prueba documental obrante en autos permite a este órgano judicial observar los siguientes hechos:

a) En primer lugar, que, de conformidad los hechos alegados por la parte recurrente y no negados por la administración pública demandada, el recurrente prestó servicios profesionales, como enfermero, grupo A2, las noches del veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, desde las 22 horas hasta las 8 horas de la mañana siguiente.

b) En segundo lugar, que, de acuerdo la prueba documental aportada por la parte demandada, conforme a las instrucciones del Servicio Canario de Salud anteriormente citadas, el recurrente debería haber percibido, por las tres noches trabajadas, las siguientes cantidades:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

Magistrado-Juez

09/11/2017 - 09:51:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



-por la noche del veinticuatro de diciembre de dos mil doce: el valor de la hora en la modalidad B para el grupo A2 era de 8,13€. Dicho valor hora debía pagarse al doble, es decir, a 16,26€. Por tanto, 16,26€ por las diez horas trabajadas por el recurrente ascenderían a 162,60€.

-por la noche del treinta y uno de diciembre de dos mil quince: el valor de la hora en la modalidad B para el grupo A2 era de 8,13€. Dicho valor hora debía pagarse al doble, es decir, a 16,26€. Por tanto, 16,26€ por las diez horas trabajadas por el recurrente ascenderían a 162,60€.

-por la noche del cinco de enero de dos mil dieciséis: el valor de la hora en la modalidad B para el grupo A2 era de 8,22€. Dicho valor hora debía pagarse al doble, es decir, a 16,44€. Por tanto, 16,44€ por las diez horas trabajadas por el recurrente ascenderían a 164,40€.

c) En tercer lugar, que, tal y como se desprende de los folios 6, 13 y 21 del expediente administrativo, el recurrente percibió por las tres noches trabajadas las siguientes cantidades:

-por la noche del veinticuatro de diciembre de dos mil doce: 113,82€ en concepto de complemento de atención continuada modalidad B (festivos).

-por la noche del treinta y uno de diciembre de dos mil quince: 113,82€ en concepto de complemento de atención continuada modalidad B (festivos).

-por la noche del cinco de enero de dos mil dieciséis: 115,08€ en concepto de complemento de atención continuada modalidad B (festivos).

CUARTO.- De conformidad con los hechos expuestos en el fundamento jurídico anterior, la prueba practicada en sala permite a esta juzgadora señalar que el recurrente no ha percibido la totalidad de las cantidades que le correspondían, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches trabajadas el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, este órgano judicial estima el presente recurso contencioso-administrativo, declara no conforme a Derecho la resolución administrativa presunta impugnada, por lo que debe anularla y la anula, y reconoce el derecho del actor a percibir las cantidades que le correspondan, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches trabajadas el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, con detracción de las cantidades ya abonadas en concepto de modalidad B (festivos) y, en su caso, las que pudieran haber sido abonadas en concepto de modalidad A.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

- Magistrado-Juez

09/11/2017 - 09:51:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



QUINTO.- La pretensión ejercitada en la demanda ha sido estimada parcialmente, por lo que, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don _____ en nombre y representación de _____ contra la resolución presunta del Servicio Canario de Salud, por la que se desestimó la solicitud presentada, con fecha de tres de agosto de dos mil dieciséis, sobre abono de determinadas cantidades, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches realizadas los días veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, adopto los siguientes pronunciamientos:

I) Declarar no conforme a Derecho la resolución administrativa presunta impugnada, por lo que debo anularla y la anulo.

II) Reconocer el derecho de _____ a percibir las cantidades que le correspondan, en concepto de complemento de atención continuada, por las noches trabajadas el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, con detracción de las cantidades ya abonadas en concepto de modalidad B (festivos) y las que, en su caso, pudieran haber sido abonadas en concepto de modalidad A.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así lo pronuncia, manda y firma Doña _____ Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias destinada en el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

09/11/2017 - 09:51:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.